

## RESOLUCION 065 DE 2021 (26 Julio)

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDAN UNILATERALMENTE CONTRATOS SUSCRITOS EN LA VIGENCIA 2019”.

**DIANA ISABEL OBANDO GUERRERO**, persona mayor de edad, con domicilio en el municipio de Ipiales (N), identificada con C.C. No. 37.002.285 expedida en Ipiales (N) actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Ipiales UNIMOS S.A. E.S.P. Empresa Oficial y de Servicios Públicos de orden Municipal y Descentralizada, identificada con NIT No. 900292948-3, con patrimonio propio y autonomía administrativa; en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula decima séptima de la Resolución 80 de 2009 (Estatuto de Contratación de UNIMOS S.A E.S.P.) y los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y teniendo en cuenta las siguientes

#### I. CONSIDERACIONES:

1. Que, la Entidad para la vigencia 2019, suscribió, entre otros, los contratos relacionados en el Anexo No. 1, el cual hace parte integral de esta Resolución.
2. Que, el artículo 61 de la Decisión 003 del 26 de diciembre de 2019 (Manual de Contratación de Bienes y Servicios de UNIMOS S.A E.S.P.), dispone que: *“los procesos de contratación, cuyos términos se hayan pactado de conformidad con el estatuto de contratación anterior, Resolución 080 de 2009, continuarán sujetos a las disposiciones del Manual anterior hasta su terminación. (...)”*
3. Que, la cláusula decima séptima de la Resolución 80 del 10 de agosto de 2009 (Estatuto de Contratación de UNIMOS S.A E.S.P.), respecto de la liquidación de los contratos, señala: *“En los contratos de tracto sucesivo que celebre UNIMOS S.A E.S.P. y en los demás que este lo considere conveniente, podrá estipularse que proceda la liquidación de los mismos de común acuerdo entre las partes contratantes. La liquidación se realizará dentro del término que se fije en el respectivo contrato. (...)”*
4. Que, en los contratos relacionados en el Anexo 1, se estipuló que: *“Dentro del término de cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato de mutuo acuerdo o de manera unilateral si es del caso, se liquidará el contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Ley 019 de 2012 para establecer las obligaciones mutuas entre el contratista y UNIMOS S.A. E.S.P.”*  
  
(...)
5. Que, según el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el plazo para la liquidación de los contratos *“se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.”*

1



*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. (...)"*

6. Que, mediante sentencia 05001-23-31-000-1998-00038-01 (27777) del 20 de octubre de 2014 del Consejo de Estado. Mp. Enrique Gil Botero, se indicó: *"la liquidación unilateral se materializa en un acto administrativo, por ende, como su nombre lo indica, no se trata de un acuerdo sino de una imposición de la voluntad que la administración ejerce sobre el contratista-jamás a la inversa- acerca de la forma como termina el negocio jurídico. Se trata, ni más ni menos, que de una exorbitancia en manos públicas , porque la entidad estatal queda facultada para indicar las condiciones del estado del negocio, donde puede declararse a paz y salvo o deudora o acreedora del contratista, lo mismo que tiene la potestad de determinar, según su apreciación de los hechos y del derecho, todos los demás aspectos que hacen parte de la liquidación del contrato"*
7. Que, quienes fungieron como supervisores de dichos contratos, certificaron el cumplimiento a satisfacción de los mismos a través de las actas de supervisión correspondientes.
8. Que, una vez revisados los expedientes contractuales del anexo 1, se tiene que el plazo de ejecución de los objetos convenidos feneció, razón por la cual, la administración se encuentra dentro del término legal para proceder a liquidarlos de manera unilateral. Súmese por demás la voluntad que le asiste a las partes de finiquitar el presente acuerdo y declararse a paz y salvo de cualquier obligación.

2

## II. ASPECTOS ECONÓMICOS - BALANCE FINANCIERO

Una vez revisadas las carpetas contentivas de los negocios contractuales relacionados en el Anexo 1, se advierte que se han realizado los pagos y por los valores que se relacionan en el Anexo 2, el cual hace parte integral de esta Resolución.

De ello, se tiene que, la terminación de dichos contratos, se dio por extinción de la vigencia contractual y el cumplimiento efectivo de las obligaciones contraídas por las partes, encontrándose las partes a **PAZ y SALVO** entre ellas, libres de todo apremio o desavenencia, por lo cual no se consignan observaciones u objeciones.

En mérito de lo expuesto,

## III. RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - LIQUIDAR UNILATERALMENTE** los contratos suscritos por UNIMOS S.A E.S.P. Relacionados en el Anexo 1, de conformidad con los balances financieros contenidos en el Anexo 2.



**ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR** que se han ejecutado los objetos contratados de conformidad con el informe final de supervisión y certificación de aportes a seguridad social, aprobados por los supervisores de los mismos.

**ARTICULO TERCERO. - DECLARAR** que de conformidad con el contenido de la presente Resolución y los documentos anexos que hacen parte integral de la misma, las partes se encuentran a **PAZ Y SALVO** por todo concepto, renunciando a elevar y/o adelantar reclamaciones y/o acciones extrajudiciales y judiciales con ocasión del cumplimiento total del objeto y de las obligaciones asumidas por la ejecución de los contratos referidos.

**ARTICULO CUARTO. - DECLARAR** que hacen parte integral de la presente resolución, toda la documentación relacionada en la parte considerativa del presente documento; así como aquella que se encuentre archivada en los respectivos expedientes de los contratos que evidencie el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones pactadas por las partes.

**ARTICULO QUINTO. – NOTIFICACION Y RECURSOS:** NOTIFICAR del presente Acto Administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse máximo dentro de los cinco (10) días siguientes A su notificación ante el mismo funcionario que la expidió

**ARTICULO SEXTO:** Una vez quede en firme el presente acto administrativo, alléguese copia a las carpetas de los respectivos contratos.

En constancia se firma en Ipiales, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2.021)

3



**DIANA ISABEL OBANDO GUERRERO**  
Gerente UNIMOS S.A. E.S.P

Elaboró: Catherine Guancha Solis - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Revisó y aprobó: Diana Isabel Obando Guerrero/ Gerente.